Radicado: **080013153009 2022 00182 00**
Proceso: **VERBAL - Responsabilidad Civil Contractual**
Demandante: **ANTONIO JOSE BELLO SANJUANELO**
Demandados: **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Señora Juez:
A su despacho el proceso de la referencia, informando que, en fecha 7 de octubre de 2022, desde el correo notificaciones@leyesyriesgo.com, la parte demandada a través de apoderada judicial doctora Gilma Natalia Lujan Jaramillo, contestó demanda y formuló excepciones de mérito y de dicha contestación remitió copia de la misma al correo de la parte actora, en fecha 9 de noviembre de 2022, la parte demandante, desde el correo carmenrosi57@gmail.com, descorrió las excepciones de mérito planteadas por la parte actora, y en fecha 24 de mayo de 2023, la parte actora solicitó se fijara fecha de audiencia. Barranquilla, 6 de julio de 2023

Secretario,
HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el proceso, ciertamente que en fecha 7 de octubre de 2022, desde el correo notificaciones@leyesyriesgo.com, la parte demandada a través de apoderada judicial doctora Gilma Natalia Lujan Jaramillo, contestó demanda y formuló excepciones de mérito, sin que indicara como tuvo conocimiento del proceso o como fue notificada.

Posteriormente, el día 9 de noviembre de 2022, la parte demandante, desde el correo carmenrosi57@gmail.com, descorrió las excepciones de mérito planteadas por la parte actora, manifestando que, *"el día 7 de los corrientes envié a la parte demandada la notificación del auto admisorio y ese mismo día me hicieron llegar la respuesta, pero no manifiestan que renuncian al resto del término de traslado que vencería el día 8 de noviembre y para mí los términos comenzarían a correr a partir del día 9 de ese mes pues el lunes 7 es festivo, no obstante procedo a responder la oposición presentada a las pretensiones formuladas así",* sin que acreditara tal manifestación, por lo que no reposa en el expediente la notificación efectuada a la parte demandada mediante mensaje de datos.

Así las cosas, debe el juzgado, tener notificada a la parte demandada por conducta concluyente, en los términos señalados en el artículo 301 en concordancia con el artículo 91[1] del Código General del Proceso.

Igualmente, habiéndose surtido el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada de conformidad con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 2213 de 2022, por lo que debe considerarse oportunamente descorrido el traslado de las excepciones de fondo por parte de la actora, en la forma indicada.

Así las cosas, a efectos de agotar las etapas procesales correspondientes se señalará fecha para la realización de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, previniendo a las partes para que asistan a la audiencia en donde absolverán el interrogatorio.

De igual forma, se prevendrá a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. También deberán ambas partes presentar a los testigos para que se les recepcione su declaración jurada.

[1] Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

En el caso en que ninguna de las partes concurra a la audiencia sin justificar, dentro de la oportunidad legal, su inasistencia, se declarará, a través de auto, terminado el proceso.

La parte o el apoderado judicial que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

Primero. Convocar a las partes y apoderados para que el **día miércoles 13 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m,** concurran a la celebración de la audiencia única inicial, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto.

Segundo. Citar a las partes para que personalmente concurran a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia el **día miércoles 13 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.**

Tercero. Prevenir a las partes y a sus apoderados respecto de las consecuencias por inasistencia señaladas en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Jcao./

**Firmado Por:**
**Clementina Patricia Godin Ojeda**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 09 Oral**
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0f0aad3b423f50fbdfd3845ba7ff6eeb9c9bac49e82e387dd7c891f97e7b6a**
Documento generado en 19/07/2023 01:39:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**